

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que obra en el plenario traslado de liquidación del crédito y vencido el término de traslado de la misma, esta no fue objetada y una vez revisada se observa que se encuentra ajustada a derecho. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

REF. EJECUTIVO

RAD. 540014022701-2015-00641-00

Teniendo en cuenta que en el plenario obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, y en vista de la constancia que precede, se dispone impartir su aportación por el capital perseguido es decir por valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000), ello teniendo en cuenta el mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2015 no ordenó otras sumas de dineros ni la ejecución de intereses moratorios al no haber sido estos solicitados.

De otra parte, CÓRRASE TRASLADO a las partes del avalúo catastral del bien inmueble embargo y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$22.717.500)**, valor correspondiente al avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No 260-225110 visto a documento 042 del expediente digital al cual podrá tener acceso a través del siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmcu2_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQluYG9-Sj9Oh4qmdJU1OzMBp9fpZogXKqEB5FcYVdlWAg?e=mk3zAz, avalúo correspondiente a valor de \$15.145.000, incrementado en un 50%, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso por el termino de diez (10) días para los fines pertinentes.

Ahora bien, en atención a la sustitución de poder vista a folio 051 del expediente digital, y comoquiera que una vez consultados sus antecedentes se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según certificado N° 3680683 emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J, se dispone RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA LUCELY LOPEZ RODRIGUEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1090494088 y la tarjeta de abogado (a) No. 329573, para actuar en calidad de apoderada judicial sustituta de la parte demandante, conforme y por los términos de la sustitución.

Finalmente, en atención a la mora para el ingreso al despacho es del caso EXHORTAR al SUSTANCIADOR del juzgado con el fin de evitar que vuelva a incurrir en dicha conducta y se le solicita celeridad en éste y en todos los asuntos a su cargo. **Por secretaría comuníquese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26d44b3e4ca4cc79d1912b72931ad4ebb036661d763be2d46368c271966e634**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 540014053002-2016-00352-00**

Se encuentra el presente proceso para decidir el recurso de reposición interpuesto por la Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA, apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la providencia de fecha 25 de agosto de 2023, por medio del cual se aprobó el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-198970.

ANTECEDENTES

Inicialmente, se observa que el motivo de inconformismo de la parte recurrente se centra en los siguientes argumentos:

Manifiesta que el despacho decide aprobar el valor del avalúo catastral sin tener en cuenta que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022 aprobó el avalúo comercial del inmueble por valor de \$ 147.728.400, desconociendo sus propias decisiones inclusive ejecutoriadas y violando el derecho al debido proceso.

Que, el juez tiene el deber de analizar y determinar cuál valor del avalúo beneficia a las partes, si el catastral o el comercial, habida consideración que en el proceso el avalúo comercial fue practicado por la empresa Tinsa experta en el tema de avalúos, mientras que el avalúo catastral expedido por las entidades públicas por lo general se practican por zonas o estratos, no se practican a cada predio y por ende no están actualizados con las características y estado de conservación del inmueble, por ello este valor siempre es inferior al valor del avalúo comercial.

Que, por estas razones, solicita con todo respeto dejar sin efecto el auto recurrido y mantenga la ejecutoria del auto de fecha 12 de diciembre de 2022 que aprobó el avalúo comercial para el beneficio de los intereses económicos de las partes ya que la parte demandante busca recaudar el mayor valor de la obligación y la parte demandada busca el mejor precio posible del bien para poder pagar el mayor valor de la obligación que adeuda.

CONSIDERACIONES

El Artículo 318 del Código General del Proceso, en su inciso 2, regula que el recurso deberá interponerse dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto, tal como aconteció en el presente caso, y del mismo se corrió traslado a la parte demandante, la cual no se pronunció al respecto.

Para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, se tiene que efectivamente el despacho en auto de fecha 25 de agosto de 2023, aprobó el avalúo catastral el cual fue allegado con vigencia del presente año 2023 por el valor de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.855.500), el cual es valor del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el despacho en providencia del 12 de diciembre de 2022 aprobó el avalúo comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 260-198970 por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$147.728.400), en atención al dictamen allegado por la parte demandante tal como reza el numeral primero del artículo 444 del C. G. del P., que indica que las partes podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

En ese sentido, es claro que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante, por cuanto el avalúo comercial del año 2.022, resulta ser el valor más ajustado a la realidad y beneficioso para las partes, así las cosas, se tendrá en cuenta para el trámite de rigor en el presente proceso, por lo que se revocará el auto de fecha 25 de agosto de 2023, por esa potísima razón.

Por último, teniendo en cuenta que en el plenario obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, y por encontrarse sujeta a derecho procede el despacho a impartir su aprobación por la suma DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$280.322.209) con los intereses moratorios liquidados al 30 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 25 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER como avalúo comercial del inmueble la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$147.728.400), aprobada mediante auto del 12 de diciembre de 2022, para todos los efectos legales.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la suma DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$280.322.209) con los intereses moratorios liquidados al 30 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbd25235972e0b27efadf32892241cbf270275976fa2c9d5a570e67ff2ef640**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que obra en el plenario traslado de liquidación del crédito y vencido el término de traslado de la misma, esta no fue objetada y una vez revisada se observa que se encuentra ajustada a derecho. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.


Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014189003-2016-00378-00

Revisado el plenario obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada sin que fuera objetada por la parte demandante, encontrándose ajustada a derecho, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procede a actualizarla de manera oficiosa a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$ 1.126.552
Liquidación aprobada al 19/11/2020	\$4.084.814
Intereses Moratorios Tasa promedio 2.77% E.M del 20/11/2020 al 11/10/2023 – Días: 1055 Interés diario: \$ 1.040	\$ 1.097.200
Total Liquidación	\$ 5.182.014

Por lo anterior, procede el despacho a impartir su aprobación, por la suma **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS MCTE (\$5.182.014)** con los intereses moratorios liquidados al 11 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2638d451c81de7db2387106a05154ff079720b68bd26d189c0094ecfdc28111d**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia visto a folio [100ConsultaSabana2016-551.pdf](#) se observa que no existen depósitos judiciales constituidos en el presente proceso pendientes de entrega. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.

Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 54 001 4189002 2016 00551 00**

En atención a la constancia que precede, suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, el Despacho no accede a lo solicitado como quiera que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor de la ejecución pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91c572558422330414e5107e73534bffb8b1e42a6ef3dd9094a45b33c8ac4fd**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que obra en el plenario traslado de liquidación del crédito de la cual se surtió el traslado conforme al Decreto 806 de 2020, y vencido el término esta no fue objetada y una vez revisada se observa que se encuentra ajustada a derecho. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.


Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014053002-2017-00067-00

Revisado el plenario obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada sin que fuera objetada por la parte demandante, encontrándose ajustada a derecho, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procede a actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$ 8.360.078,98
Intereses Moratorios Tasa promedio 2.62% E.M del 31/05/2016 al 11/10/2023 – Días: 2689 Interés diario: \$ 7.301	\$ 19.632.389
Total Liquidación	\$ 27.992.467,98

Por lo anterior, procede el despacho a impartir su aprobación, por la suma **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$27.992.467,98)** con los intereses moratorios liquidados al 11 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205347262e1920e522c332b1fd9b17b4fc268465b2c3ac30a96f5063125f4747**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que obra en el plenario traslado de liquidación del crédito y vencido el término de traslado de la misma, esta no fue objetada y una vez revisada se observa que se encuentra ajustada a derecho. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.


Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 540014053002-2017-00385-00

Revisado el plenario obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada sin que fuera objetada por la parte demandante, encontrándose ajustada a derecho, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procede a actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$ 52.945.323
Intereses de plazo ordenados	\$ 5.577.979
Intereses Moratorios Tasa promedio 2.29% E.M del 09/04/2017 al 11/10/2023 – Días: 2376 Interés diario: \$ 40.415	\$ 96.026.040
Total Liquidación	\$ 154.546.342

Capital	\$ 5.192.624
Intereses Moratorios Tasa promedio 2.29% E.M del 17/01/2017 al 11/10/2023 – Días: 2458 Interés diario: \$ 3.964	\$ 9.743.512
Total Liquidación	\$ 14.936.136

Por lo anterior, procede el despacho a impartir su aprobación, por la suma **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$169.482.478)** con los intereses moratorios liquidados al 11 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a163734badb1f25c1e11403654dc68a6b17d4555d698f754294a78bcfa47f8**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003002-2018-00379-00**

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar dentro de la presente ejecución, en contra de la demandada DIANA CAROLINA BAUTISTA REYES identificada con cédula de ciudadanía número 37.273.113; comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o cualquier otro título que posea la demandada DIANA CAROLINA BAUTISTA REYES identificada con cédula de ciudadanía número 37.273.113, en el establecimiento bancario BANCO GNB SUDAMERIS, limitando la medida a la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS (\$213.000.000). Para efecto de lo anterior, se oficiará al señor Gerente de la entidad relacionada, a fin de que tomen nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndole que las sumas de dinero que resulten retenidas en cumplimiento de estas medidas, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número **540012041002** del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos, lo anterior sin perjuicio del límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. **El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5147a3137bea84f20649b9fb89c56bdaa44e3dc8cc0131822f1979340d6e74**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de Dos mil Veintitrés
(2023)

**REF. PERTENENCIA
RAD. 540014003002-2019-00099-00**

Revisado el plenario se observa que fue presentado Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos celebrado entre la aquí demandante MARINA CONTRERAS DE CONTRERAS en calidad de CEDENTE y el señor NICOLAS MARIÑO CONTRERAS en calidad de CESIONARIO.

Sin embargo, una vez valorado el referido contrato se advierte que este si bien aparece como firmado por la señora MARINA CONTRERAS DE CONTRERAS, el documento no tiene nota de presentación personal ante notario que de fe de ser ella quien suscribe la firma allí impuesta, situación que no brinda certeza al despacho de su voluntad de ceder el derecho de la presente litis, por lo tanto, no es viable acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0df22e4d0150bee1395aa9d3ce033dd1d02a250b919ae635f7223da4e31b51d**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que obra en el plenario traslado de liquidación del crédito y vencido el término de traslado de la misma, esta no fue objetada y una vez revisada se observa que se encuentra ajustada a derecho. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.


Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003002-2019-00143-00

Revisado el plenario obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada sin que fuera objetada por la parte demandante, encontrándose ajustada a derecho, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procede a actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$ 5.000.000
Intereses de plazo	\$ 256.667
Intereses Moratorios Tasa promedio 2.59% E.M del 02/06/2018 al 11/10/2023 – Días: 1957 Interés diario: \$ 4.317	\$ 8.448.369
Total Liquidación	\$ 13.705.036

Por lo anterior, procede el despacho a impartir su aprobación, por la suma **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$13.705.036)** con los intereses moratorios liquidados al 11 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52789b0fa13257f19dd201b78ce7031051916907165f726b15252045d179616**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que obra en el plenario traslado de liquidación del crédito y vencido el término de traslado de la misma, esta no fue objetada y una vez revisada se observa que no se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2019 comoquiera que únicamente fueron ordenados intereses moratorios desde el 14 de enero de 2018.

Adicionalmente se informa que según reporte del Banco Agrario de Colombia se observa que obran depósitos judiciales por valor total de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$1.579.210,60) los cuales deberán ser aplicados al crédito perseguido y entregados a favor de la parte demandante MELFY MARGOTH ARTEAGA C.C 52370528 a través de su apoderado judicial JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C 1.090.435.140 quien cuenta con la facultad expresa de recibir.

Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.


Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003002-2019-00501-00

Revisado el plenario obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, sin embargo, al no encontrarse ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procede a modificarla y actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

									7.000.000
DESDE	HASTA	TASA	PERIODO	INT M	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
1/01/2018	30/01/2018	20,69	31,04	2,28	16	7.000.000	85.046		7.085.046
1/02/2018	30/02/2018	21,01	31,52	2,31	30	7.000.000	161.643		7.246.688
1/03/2018	30/03/2018	20,68	31,02	2,28	30	7.000.000	159.393		7.406.081
1/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	2,26	30	7.000.000	158.025		7.564.106
1/05/2018	30/05/2018	20,44	30,66	2,25	30	7.000.000	157.751		7.721.857
1/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	2,24	30	7.000.000	156.655		7.878.512
1/07/2018	30/07/2018	19,94	29,91	2,20	30	7.000.000	154.318		8.032.830
1/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	2,20	30	7.000.000	154.318		8.187.148
1/09/2018	30/09/2018	19,81	29,72	2,19	30	7.000.000	153.423		8.340.571
1/10/2018	31/10/2018	19,63	29,45	2,17	30	7.000.000	152.181		8.492.752
1/11/2018	30/11/2018	19,49	29,24	2,16	30	7.000.000	151.213		8.643.965
1/12/2018	31/12/2018	19,4	29,10	2,15	30	7.000.000	150.590		8.794.555
1/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	2,13	30	7.000.000	148.927		8.943.481
1/02/2019	28/02/2019	19,7	29,55	2,18	30	7.000.000	152.664		9.096.145
1/03/2019	31/03/2019	19,37	29,06	2,15	30	7.000.000	150.383		9.246.528
1/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	2,14	30	7.000.000	150.036		9.396.564

1/05/2019	31/05/2019	19,34	29,01	2,15	30	7.000.000	150.175		9.546.739
1/06/2019	30/06/2019	19,3	28,95	2,14	30	7.000.000	149.898		9.696.636
1/07/2019	31/07/2019	19,28	28,92	2,14	30	7.000.000	149.759		9.846.395
1/08/2019	31/08/2019	19,32	28,98	2,14	30	7.000.000	150.036		9.996.431
1/09/2019	30/09/2019	19,32	28,98	2,14	30	7.000.000	150.036		10.146.468
1/10/2019	31/10/2019	19,1	28,65	2,12	30	7.000.000	148.510	984.990,20	9.309.987
1/11/2019	30/11/2019	19,03	28,55	2,11	30	7.000.000	148.024	492.495,10	8.965.516
1/12/2019	31/12/2019	18,91	28,37	2,10	30	7.000.000	147.189	492.495,10	8.620.210
1/01/2020	31/01/2020	18,77	28,16	2,09	30	7.000.000	146.214	431.922,14	8.334.501
1/02/2020	31/02/2020	19,06	28,59	2,12	30	7.000.000	148.232	482.557,70	8.000.175
1/03/2020	31/03/2020	18,95	28,43	2,11	30	7.000.000	147.467	516.253,72	7.631.389
1/04/2020	31/04/2020	18,69	28,04	2,08	30	7.000.000	145.656	448.513,27	7.328.532
1/05/2020	31/05/2020	18,19	27,29	2,03	30	7.000.000	142.158	516.253,72	6.954.436
1/06/2020	30/06/2020	18,12	27,18	2,02	30	7.000.000	141.667	516.253,72	6.579.850
1/07/2020	31/07/2020	18,12	27,18	2,02	30	6.579.850	133.164	516.253,72	6.196.760
1/08/2020	31/08/2020	18,29	27,44	2,04	30	6.196.760	126.466	516.253,72	5.806.973
1/09/2020	30/09/2020	18,35	27,53	2,05	30	5.806.973	118.860	521.310,40	5.404.523
1/10/2020	31/10/2020	18,09	27,14	2,02	30	5.404.523	109.215	521.310,40	4.992.427
1/11/2020	30/11/2020	17,18	25,77	1,93	30	4.992.427	96.308	260.655,20	4.828.080
1/12/2020	31/12/2020	17,46	26,19	1,96	30	4.828.080	94.505	252.670,98	4.669.914
1/01/2021	31/01/2021	17,32	25,98	1,94	30	4.669.914	90.748	257.582,90	4.503.079
1/02/2021	28/02/2021	17,54	26,31	1,97	30	4.503.079	88.507	225.646,03	4.365.939
1/03/2021	31/03/2021	17,41	26,12	1,95	30	4.365.939	85.238	233.630,24	4.217.548
1/04/2021	30/04/2021	17,31	25,97	1,94	30	4.217.548	81.915	256.974,47	4.042.488
1/05/2021	31/05/2021	17,22	25,83	1,93	30	4.042.488	78.146	257.582,90	3.863.051
1/06/2021	30/06/2021	17,21	25,82	1,93	30	3.863.051	74.639	257.582,90	3.680.107
1/07/2021	31/07/2021	17,18	25,77	1,93	30	3.680.107	70.992	257.582,90	3.493.516
1/08/2021	31/08/2021	17,24	25,86	1,94	30	3.493.516	67.605	112.823,01	3.448.298
1/09/2021	30/09/2021	17,19	25,79	1,93	30	3.448.298	66.555	114.154,18	3.400.699
1/10/2021	31/10/2021	17,08	25,62	1,92	30	3.400.699	65.257	114.154,18	3.351.802
1/11/2021	30/11/2021	17,27	25,91	1,94	30	3.351.802	64.964		3.416.767
1/12/2021	31/12/2021	17,46	26,19	1,96	30	3.416.767	66.880	269.271,38	3.214.375
1/01/2022	31/01/2022	17,66	26,49	1,98	30	3.214.375	63.567	114.359,50	3.163.582
1/02/2022	28/02/2022	18,30	27,45	2,04	30	3.163.582	64.596		3.228.178
1/03/2022	31/03/2022	18,47	27,71	2,06	30	3.163.582	65.133	129.379,27	3.163.932
1/04/2022	30/04/2022	19,05	28,58	2,12	30	3.163.582	66.961		3.230.892
1/05/2022	31/05/2022	19,71	29,57	2,18	30	3.163.582	69.026	285.931,07	3.013.988
1/06/2022	30/06/2022	20,40	30,60	2,25	30	3.013.988	67.805	143.134,53	2.938.658
1/07/2022	31/07/2022	21,28	31,92	2,34	30	2.938.658	68.629	129.616,11	2.877.671
1/08/2022	31/08/2022	22,21	33,32	2,43	30	2.877.671	69.788	130.180,65	2.817.278
1/09/2022	30/09/2022	23,50	35,25	2,55	30	2.817.278	71.790	144.753,06	2.744.315
1/10/2022	31/10/2022	24,61	36,92	2,65	30	2.744.315	72.802	144.753,06	2.672.364
1/11/2022	30/11/2022	25,78	38,67	2,76	30	2.672.364	73.806	122.784,60	2.623.386
1/12/2022	31/12/2022	27,64	41,46	2,93	30	2.623.386	76.933	122.784,60	2.577.534
1/01/2023	31/01/2023	28,84	43,26	3,04	30	2.577.534	78.385		2.655.919
1/02/2023	28/02/2023	30,18	45,27	3,16	30	2.577.534	81.470	228.774,17	2.508.615
1/03/2023	31/03/2023	30,84	46,26	3,22	30	2.508.615	80.757	114.784,60	2.474.588
1/04/2023	30/04/2023	31,39	47,09	3,27	30	2.474.588	80.859		2.555.447
1/05/2023	31/05/2023	30,27	45,41	3,17	30	2.474.588	78.414		2.633.861
1/06/2023	30/06/2023	29,76	44,64	3,12	30	2.474.588	77.292	11.714,15	2.699.439
1/07/2023	31/07/2023	29,36	44,04	3,09	30	2.474.588	76.408		2.775.848
1/08/2023	30/08/2023	28,75	43,13	3,03	30	2.474.588	75.054		2.850.902
1/09/2023	30/09/2023	28,03	42,05	2,97	30	2.474.588	73.445		2.924.347
1/10/2023	31/10/2023	26,53	39,80	2,83	11	2.474.588	25.688		2.950.034

Por lo anterior, procede el despacho a impartir su aprobación, por la suma **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.950.034)** con los intereses moratorios liquidados al 11 de octubre de 2023, aplicando en debida forma los dineros previamente entregados a la parte demandante, así como los pendientes de entrega a la fecha, así mismo, téngase en cuenta el nuevo capital de la obligación.

Ahora bien, conforme a que los depósitos pendientes de entrega han sido aplicados a la liquidación del crédito que aquí se ha impartido su aprobación, ejecutoriada la decisión, se ORDENA entrega el valor correspondiente a **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$1.579.210,60)** a favor de la parte demandante MELFY MARGOTH ARTEAGA C.C 52370528 a través de su apoderado judicial JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C 1.090.435.140 quien cuenta con la facultad expresa de recibir.

De otra parte, se observa que el Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS había presentado escrito de sustitución del poder, no obstante, con posterioridad se advierten actuaciones por él ejercidas dentro del plenario tales como la presentación de la liquidación actualizada del crédito y la solicitud de entrega de depósitos aquí resuelta entendiéndose por reasumido el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1d01004b03a37c94cb2243417c98a550e02b64b08cdd767501318140edfdf7**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, RADICADO No. **2019-01093** 00 instaurada por BANCO DE BOGOTA, en contra de JESUS BENIGNO LAGUADO RIVERA, así:

Agencias en Derecho	\$ 1.000.000
TOTAL:	\$ 1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000)

Cúcuta, Once (11) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f01872850c6ae29dd755688f58a0432506dc447f68f4923ef48dce4562112b9**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 540014003002 2020 00028 00

En atención a la solicitud de información elevada por la demandada EGGLEE JAQUELINE CARVAJAL BRACA, respecto a que se indique el paradero de su vehículo inmovilizado con placa IGU017, así como el nombre del *"funcionario policial que detuvo el carro"*, se revisó detalladamente el plenario y se observa que dentro del proceso fue dictada medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo objeto de la garantía prendario por auto del 09 de marzo de 2020; con posterioridad, una vez registrada la medida y a petición de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, se ordenó la inmovilización del vehículo a través de auto del 21 de febrero de 2023 oficiándose a las respectivas autoridades de tránsito el 10 de marzo de 2023, decretándose finalmente la terminación por pago total de la obligación el 26 de julio de 2023, fecha en la que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación del gravamen prendario.

Que el día 18 de abril de 2023 la apoderada judicial de la parte demandante había solicitado al despacho la remisión del Acta de inventario de la aprehensión del vehículo, sin embargo, desde el momento de la notificación de la orden de inmovilización hasta la terminación del proceso, inclusive al día de hoy, no ha sido puesto en conocimiento la retención del vehículo conforme lo refiere la parte demandada de la cual aparentemente sí tenía conocimiento el extremo actor, no obstante la realidad procesal obrante en el expediente lleva a establecer que el despacho no fue enterado nunca de la materialización de esta orden de inmovilización, por tal razón se desconoce la autoridad que lo hubiese inmovilizado.

Ahora bien, en atención a lo informado por la parte demandada es del caso REQUERIR a la POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES con el fin de que informe de manera INMEDIATA el trámite dado al oficio de fecha 10 de marzo de 2023, el cual deberá adjuntarse. **Secretaría proceda de conformidad.**

Comuníquese lo aquí resuelto a la demandada al correo urovalle9@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9971aba7c7626ebb9fc6becda1d2a72aed27158579fbd79e438f80b8a2a69f**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de octubre de 2023

**REF: EJECUTIVO
(MENOR-CUANTIA)
RAD: 2020-00423**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la parte demandada JOSE ALEXANDER QUINTERO RODRIGUEZ, notificado personalmente por parte del Despacho, no contesto la demanda ni propuso excepciones de mérito, que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio conforme la constancia vista a documento 028 del expediente digital.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demandada la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada JOSE ALEXANDER QUINTERO RODRIGUEZ, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 16 de diciembre del 2020.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d5ccf7a74a2dfd6f559a1f817e44111ca1a0853398ad72bd1232303f7ce9e8**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia visto a folio [039ConsultaSabana2020-628-3.pdf](#) se observa que no existen depósitos judiciales constituidos en el presente proceso. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54 001 4003 002 2020 00628 00

En atención a la constancia que precede, suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, el Despacho no accede a lo solicitado como quiera que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor de la ejecución pendientes de pago y que hubiesen sido descontados a la señora CLAUDIA YANETH CACERES HERRERA.

Ahora bien, frente a la solicitud de que sea remitida una relación de depósitos descontados de la nómina de la demandada CLAUDIA YANETH CACERES HERRERA, no es viable acceder a ello comoquiera que de conformidad con la respuesta emitida por su pagador CLINICA SANTA ANA S.A vista a folio 014 [014AlleganOficioRespuestaEmbargoClinicaSantaAna.pdf](#), la medida cautelar había quedado en turno para ser aplicada en virtud de que con anterioridad ya había tomado nota de otra medida cautelar de embargo emanada por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA, sin que se hubiesen constituido depósitos a favor de esta ejecución como fuera señalado anteriormente.

En cuanto a la solicitud de comunicar el levantamiento de la medida cautelar, ello fue realizado mediante Oficio N° 1901 del 03 de noviembre de 2022, notificado en esa misma fecha, conforme se observa a folio 032 del expediente digital.

Finalmente, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto anidado 19 de octubre de 2022, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a8e383df2e7c4875a2204a8f6c763bb2fa8c37a4b61c317caca8ed30c46798**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2020-00639** 00 instaurada por ASDRUBAL PRIETO, en contra de PEDRO JESUS ORTIZ JAIMES, así:

Notificación	\$ 10.000
Agencias en Derecho	\$ 1.600.000
TOTAL:	\$ 1.610.000

Son: UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 1.610.000)

Cúcuta, Once (11) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8d660ce55afc446be5769a009b775486896340160e197f86a1ef51c33f7fa0**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2021-00110** 00 instaurada por ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL, en contra de JORGE ANTONIO PEÑARANDA ROJAS Y MARIA PATRICIA SUAREZ, así:

Notificación	\$	8.000
Agencias en Derecho	\$	90.000
TOTAL:	\$	98.000

Son: NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 98.000)

Cúcuta, Once (11) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d05b11480163dba75c7c7a613b65c6e78a70a3d321cf01fbcde51520be67d6**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia, se observa que existe total de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) en depósitos judiciales constituidos a favor de la presente ejecución pendiente de orden de entrega, por lo anterior se tiene lo siguiente:

	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA AL 21/07/2023	\$ 19.044.876
-	DEPOSITOS PENDIENTES DE ENTREGA	\$ 500.000
=	TOTAL LIQUIDACION	\$ 18.544.876

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar, deberán ser entregados a favor del demandante a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COOMULTRASAN entidad debidamente representada identificada con NIT 804.009.752-8.

Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.


Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

REF. EJECUTIVO
RAD. 54 001 4003 002 2021 00200 00

En atención a la constancia que precede, se dispone ordenar la entrega del valor correspondiente a QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COOMULTRASAN entidad debidamente representada identificada con NIT 804.009.752-8.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web de depósitos judiciales, por secretaría dese aviso a través del correo electrónico del beneficiario para su conocimiento y retiro, dejando constancia en el expediente.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante vista a folio [047CorreoSolicitudConversionDepositosJudiciales.pdf](#) del expediente digital, se dispone oficiar al JUZGADO SEGUNDO ADMINSITRATIVO ORAL DE CÚCUTA, a fin de que se sirvan realizar la conversión de los depósitos judiciales que se llegaren a encontrar en la cuenta judicial ese Juzgado a nombre de TATIANA MANZANO QUINTERO C.C 1091658874 y que fueren consignados por el pagador JM LOGISTICS Y CONSTRUCTION S.A.S a favor del radicado 54001400300220210020000 el cual corresponde es a esta unidad judicial. **Ofíciase.** El oficio será copia del presente proveído de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2815ef3a4559d433c2c764924324e6e3bb76d25821bd488bad6dd9d259f1aca**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia se observa que obran depósitos judiciales por valor total de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$1.368.290,38) el cual deberá ser entregado a favor de la parte demandada YADIR ALEXIS GOMEZ PINEDA C.C 80728344, en atención a que mediante auto de fecha 25 de julio de 2023 se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.



Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 54 001 4003002 2021 00225 00**

En atención a la constancia que precede, se dispone **ORDENAR** la entrega del valor correspondiente a UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$1.368.290,38) a favor de la parte demandada YADIR ALEXIS GOMEZ PINEDA C.C 80728344. **Secretaría proceda de conformidad.**

Una vez elaborados y autorizados en el portal web de depósitos judiciales, por secretaría dese aviso a través del correo electrónico del beneficiario para su conocimiento y retiro dejando constancia en el expediente.

Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9103aabc5d86dc3e2cdc74f8c38b07492d487524b983d090dd7a92ee6ad308e**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que obra en el plenario traslado de liquidación del crédito y vencido el término de traslado de la misma, esta no fue objetada y una vez revisada se observa que se encuentra ajustada a derecho. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.


Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003002-2021-00472-00

Revisado el plenario obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada sin que fuera objetada por la parte demandante, encontrándose ajustada a derecho, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procede a actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$ 16.481.500
Intereses Moratorios Tasa promedio 2.35% E.M del 01/07/2020 al 11/10/2023 – Días: 1197 Interés diario: \$ 12.911	\$ 15.454.467
Total Liquidación	\$ 31.935.967

Capital	\$ 952.000
Intereses Moratorios Tasa promedio 2.35% E.M del 30/06/2020 al 11/10/2023 – Días: 1198 Interés diario: \$ 746	\$ 893.708
Total Liquidación	\$ 1.845.708

Capital	\$ 779.450
Intereses Moratorios Tasa promedio 2.36% E.M del 31/07/2020 al 11/10/2023 – Días: 1167 Interés diario: \$ 613	\$ 715.371
Total Liquidación	\$ 1.494.821

Por lo anterior, procede el despacho a impartir su aprobación, por la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$35.276.496)** con los intereses moratorios liquidados al 11 de octubre de 2023, ello sin tener en cuenta los honorarios de abogado los cuales no hacen parte de la liquidación del crédito perseguido.

Ejecutoriada la presente decisión ingrese el expediente al despacho para resolver acerca de la solicitud de entrega de depósitos judiciales conforme lo dispone el artículo 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e28820c356f21f9fad7163a493dfa42ecda9d7cac71a37443a72628c33f71e**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que obra en el plenario traslado de liquidación del crédito y vencido el término de traslado de la misma, esta no fue objetada y una vez revisada se observa que no se encuentra ajustada a derecho comoquiera que únicamente se tuvo en cuenta la tasa de interés moratorio correspondiente al mes de agosto de 2023 y no de todo el período liquidado. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.


Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de Octubre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003002-2021-00735-00

Revisado el plenario obra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada sin que fuera objetada por la parte demandante, encontrándose que la misma no se ajusta a derecho, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procede a actualizarla de manera oficiosa a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$ 4.004.115
Intereses Moratorios Tasa promedio 0.8% T.E.D del 06/07/2022 al 05/10/2023 – Días: 1917 Interés diario: \$ 3.203	\$ 6.140.151
Total Liquidación	\$ 10.144.266

Por lo anterior, procede el despacho a impartir su aprobación, por la suma **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.144.266)** con los intereses moratorios liquidados al 05 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7356e63c532a0a9369b759494ba336938db7cae23b147eafd427cc0e19d09548**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2021-00924** 00 instaurada INGRID KATHERINE AMADO SIERRA, en contra de ELIABETH LOZANO DELGADO, así:

Agencias en Derecho	\$ 32.500
TOTAL:	\$ 32.500

Son: TREINTA Y DOS MIL QUIENIENTOS PESOS (\$32.500)

Cúcuta, Once (11) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090ac96eb3ece80529608207fb66bdb28a1c2651f4e19719e61b78c38b8608cf**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, RADICADO No. **2022-00315** 00 instaurada por JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ, en contra de ROSA CASTELLANOS, así:

Inscripción Embargo	\$ 40.200
Notificación	\$ 16.000
Agencias en Derecho	\$ 1.200.000
TOTAL:	\$ 1.256.000

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.256.000)

Cúcuta, Once (11) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc27736da7c63865515ffbf11d74d189bca59ffa6a3f7a47d027bad1fde1d9**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2022-00377** 00 instaurada por BANCO DE BOGOTA, en contra de EDWIN ELIECER SANTIESTEBAN SANTIESTEBAN, así:

Notificación	\$ 9.000
Agencias en Derecho	\$ 2.000.000
TOTAL:	\$ 2.009.000

Son: DOS MILLONES NUEVE MIL PESOS (\$2.009.000)

Cúcuta, Once (11) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0013432de55a60c153da19213986f2af83918e3cd43669533122e05ebd69f2**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2022-00597** 00 instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de CARLOS HUMBERTO BLANCO CARRERO, así:

Agencias en Derecho	\$ 2.000.000
TOTAL:	\$ 2.000.000

Son: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

Cúcuta, Once (11) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546bf0b38b41f69c570da15ebb41ffe4e65f5ca589b6c334aa0a15e5cd84de0f**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, RADICADO No. **2022-00704** 00 instaurada BANCO DE BOGOTA, en contra de MAGOLA ALVAREZ TORRADO, así:

Inscripción Embargo	\$ 40.200
Notificación	\$ 9.000
Agencias en Derecho	\$2.000.000
TOTAL:	\$2.049.200

Son: DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.049.200)

Cúcuta, Once (11) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f15bdc3a31b29383af9296826c4b767acbc1dc3cc180f0f4c81d390a2d61461**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2022-00872** 00 instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JUAN SEBASTIAN TARAZONA TARAZONA, así:

Agencias en Derecho	\$ 1.000.000
TOTAL:	\$ 1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

Cúcuta, Once (11) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8e36fde5c7abae7bd575b63fda0bc16330f8a58a7c30b57d8517a0fce855fa**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2022-00929** 00 instaurada por JOSE GREGORIO CAICEDO BAUTISTA, en contra de AURA CECILIA TENJO CASADIEGO, así:

Agencias en Derecho	\$ 1.600.000
TOTAL:	\$ 1.600.000

Son: UN MILLÓN SEISCIENTOS PESOS (\$1.600.000)

Cúcuta, Once (11) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8504cfbdb4addc772715c011b3256245740c8cf6d64d70798789ae4ed24987**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2023, el suscrito sustanciador deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia visto a folio 026 del expediente digital se observa que obran depósitos judiciales por valor total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.468.380) el cual deberá ser entregado a favor de la parte demandada LUIS ALBERTO GUERRERO SEPULVEDA C.C 6664294, en atención a que mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023 se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.



Diego Fernando López Maldonado
Sustanciador

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 54 001 4003002 2023 00012 00**

En atención a la constancia que precede, se dispone **ORDENAR** la entrega del valor correspondiente a UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.468.380) a favor de la parte demandada LUIS ALBERTO GUERRERO SEPULVEDA C.C 6664294. **Secretaría proceda de conformidad.**

Una vez elaborados y autorizados en el portal web de depósitos judiciales, por secretaría dese aviso a través del correo electrónico del beneficiario para su conocimiento y retiro dejando constancia en el expediente.

Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVARSE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
María Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d1f3a4ebec922e8a0df3850910e0c699d41857492ca814c2a1f7c324a56561**
Documento generado en 11/10/2023 05:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2023-00070** 00 instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de YAHIR ALVAREZ PLATA, así:

Agencias en Derecho	\$ 2.000.000
TOTAL:	\$ 2.000.000

Son: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

Cúcuta, Once (11) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

De otra parte, por economía procesal córrase traslado por el termino de tres (03) días a la parte demandada, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vista a documento No. 027-028 del expediente digital [54001400300220230007000](#), para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f527e4e5ba39d8096be2bb7357705bf7b9f5f6fb8af4a508e321e0d7a5684c**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2023-00082** 00 instaurada por BANCO POPULAR S.A., en contra de JAVIER TORRES RUBIO, así:

Agencias en Derecho	\$ 2.000.000
TOTAL:	\$ 2.000.000

Son: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

Cúcuta, Once (11) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb3f063ce26fba12750173c564f39c165f8828b97c67f8dd3b6bc6e06849dec**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2023-00303** 00 instaurada BANCOLOMBIA S.A., en contra de VIVIANA QUINTANA RIVERA, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
TOTAL:	\$2.000.000

Son: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

Cúcuta, Once (11) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c339d7945f1834a1e30a8f952ccd7b28ab81a17e2a4edfb358de2a06f271da**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2023-00314** 00 instaurada por WILLIAM ALEXANDER CARRILLO GELVEZ, en contra de SUGEY MARIA CARDENAS CELIS, así:

Notificación	\$ 14.000
Agencias en Derecho	\$1.750.000
TOTAL:	\$1.764.000

Son: UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.764.000)

Cúcuta, Once (11) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32822e8422cf0e5b847a004f3434510d31a83607a28511e1d377c906a85d7210**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2023-00564** 00 instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de MARIA RUBIELA QUINTERO ASCANIO Y VICTOR MANUEL MEDINA PARADA, así:

Notificación	\$ 30.000
Agencias en Derecho	\$ 274.900
TOTAL:	\$ 304.900

Son: TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$304.900)

Cúcuta, Once (11) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79d2699e3d4b0727e44ce7e87f5186f47e47d29e7c44ce77b89e0b05f4e5c87**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2023-00719** 00 instaurada por BANCO DE OCIDENTE S.A., en contra de CESAR AUGUSTO VILLAMIZAR, así:

Agencias en Derecho	\$ 1.800.000
TOTAL:	\$ 1.800.000

Son: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)

Cúcuta, Once (11) de octubre de 2023.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc436822a3ebf764cace9c01d9b97095378699a84dc458c0b93ea0f8570eacc**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 54001 4003 002 2023 00797 00**

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver acerca de la solicitud de corrección de providencia elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Revisado el plenario se observa que el número de NIT **13.454.655** contenido en el auto de mandamiento de pago y auto medida cautelar de fecha 02 de octubre de 2023, no corresponde al número de identificación de la entidad demandante COMERCIAL TELLEZ SAS, siendo lo correcto el **NIT 890.505.256-6**, por lo tanto, detectado en esta instancia, es la razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrigen las citas providencias en tal sentido, manteniendo el resto de las misma incólumes vigentes.

Por secretaría procédase a comunicar la medida cautelar decretada en auto adiado 02 de octubre de 2023 teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, anexando copia del presente proveído.

En igual sentido, se dispone **REQUERIR** a la parte actora a fin de que al momento de realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación del mandamamiento de pago a la parte demandada JOSE MARÍA PEÑARANDA UREÑA se realice igualmente la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
María Teresa Ospino Reyes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4d739e83e526856b59f8b503af3a33478701cd9d3af489b00b2fd82d53c47a**

Documento generado en 11/10/2023 05:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL
INTERROGATORIO DE PARTE
RAD. 540014003002-2023-00870-00**

Se encuentra nuevamente al despacho la solicitud de prueba extraprocesal promovida por el señor OSCAR MANUEL AVENDAÑO QUINTERO C.C 1.090.395.970, en relación a que se practique interrogatorio de parte al señor RAMON ADOLFO JAIMES GALVIS C.C 1.193.224.914, para resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad a la constancia secretarial obrante en el plenario advierte el despacho que el extremo actor no subsanó las falencias de la demanda dentro del término concedido para tal fin, por lo tanto, esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital conforme a la Ley 2213 de 2022, y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Maria Teresa Ospino Reyes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9206f35f18eab46543f14150fd76ae422f6c50aa0def4936bb8fd78f8e17f2**
Documento generado en 11/10/2023 05:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>